



DIRECCION GENERAL  
RESOLUCION No

0833

Valledupar, 13 JUL. 2015

“Por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio La Alquería ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 451 del 28 de Junio de 2007, Corpocesar otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena para beneficio del predio La Alquería ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de doscientos punto cinco (200.5) l/s, a nombre de INVERSIONES GUATAPURÍ LTDA e INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA con identificaciones tributarias Nos. 824.000.087-1 y 892.301.356-5 respectivamente.

Que el señor Eduardo de Praga Benavides Guerrero identificado con la C.C. No. 52.00583, obrando en calidad de depositario provisional de las Sociedades INVERSIONES GUATAPURÍ LTDA e INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA solicita la disminución del caudal otorgado. Manifiesta el peticionario que *“las necesidades actuales del uso del recurso hídrico en el predio “La Alquería” así: Agrícola, Pecuaria y uso doméstico así (sic):*

*Caña de corte 30 has. Pasto de corte 30 has, sorgo forrajero 20 has, pancoger 10 has, abrevadero de 600 animales y domésticos de 20 personas.*

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas en torno a las necesidades planteadas por el peticionario, efectuó el correspondiente análisis técnico e informó que el caudal necesario para cubrir dichas necesidades, es de 56,72 lts/seg. El análisis es el siguiente:

Cantidad	Riego y Uso	Módulo l/s/hectárea	Caudal en l/s.
30 Has.	Caña de Azúcar	0,6 l/s/ha	18
30 Has.	Pasto	0,6 l/s/ha	18
20 Has.	Sorgo Forrajero	0,6 l/s/ha	12
10 Has.	Pan-coger	0,8 l/s/ha	8
600 animales	Abrevadero	0,001 l/animal/Segundo	0,6
20 Personas	Doméstico	0,006 l/persona/segundo	0,12
TOTAL			56,72

Que técnicamente no es posible disminuir la asignación a 50 lts/seg como lo plantea el peticionario, porque las necesidades expuestas arrojan un caudal superior. (56.72)

Que se otorgó al usuario el derecho de aprovechar las aguas de uso público, de conformidad con la normatividad ambiental y el Acto Administrativo concesionario, en beneficio del predio La Alquería. Bajo esa óptica legal el despacho no encuentra objeción legal alguna, para acceder a la reducción de caudal, pero estableciéndola con un criterio técnico en 56,72 lts/seg.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0833 13 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio La Alquería ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales. Por tal razón, el ente que otorgó la concesión, procederá a disminuir el caudal concesionado.

Que el peticionario allegó a la entidad la siguiente documentación:

1. Certificado de matrícula inmobiliaria No 190-5026 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (predio Alquería)
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA y de INVERSIONES GUATAPURI LTDA, expedidos por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita su calidad de Depositario Provisional.
3. Copia de la resolución No 0476 del 9 de mayo de 2007 mediante la cual la Subdirectora de bienes de la dirección nacional de Estupefacientes nombra como depositario provisional de diversas sociedades, al señor EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERRERO con CC No 5.200.583.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reducir a cincuenta y seis coma setenta y dos (56,72) litros/segundos la concesión hídrica que mediante Resolución No. 451 del 28 de Junio de 2007, Corpocesar autorizó traspaso sobre el Río Azucarbuena para beneficio del predio La Alquería ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES GUATAPURÍ LTDA e INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA con identificaciones tributarias Nos. 824.000.087-1 y 892.301.356-5 respectivamente.

**PARAGRAFO:** En los términos anteriores se modifica la reglamentación del Río Azucarbuena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor Eduardo de Praga Benavides Guerrero identificado con la C.C. No. 52.00583, en calidad de depositario provisional las Sociedades INVERSIONES GUATAPURÍ LTDA e INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA con identificaciones tributarias Nos. 824.000.087-1 y 892.301.356-5 respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LEUGER CORTÉS ORDUZ**  
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado  
Expediente No CJA 027-2002

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181